

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIO DE SUSCRICION.

| | |
|--|----------------|
| Por un mes. | 1'50 ptas. |
| Por un número suelto | 0'25 |
| Anuncios para suscritores, línea | 0'10 |
| Idem para los que no lo son | 0'25 |

Núm. 2238.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
 En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REYNA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan Su A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Número 1474.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BALEARES.

Seccion de Fomento.—Exposiciones.— Invitado oficialmente el Gobierno español á tomar parte en la Exposicion de Geografía que ha de celebrarse en Venecia en el próximo mes de Setiembre, la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico ha remitido á este Gobierno un ejemplar de la convocatoria y programa de letra exposicion con el fin de promover en esta provincia la concurrencia de objetos relativos á la geografía.

En su virtud he dispuesto publicar á continuacion la Real orden expedida en 11 de Abril último por el Ministerio de Fomento referente á este certámen y la invitacion que se dirige á todos los Centros Académicos, Bibliotecas, Escuelas, Corporaciones, Comisiones y Establecimientos científicos, así como á los particulares para que

concurran con sus obras y trabajos al mismo, como tambien el extracto del Reglamento de la exposicion, para conocimiento de las Corporaciones y demás establecimientos que existen en esta provincia y el de los particulares, por si desean presentar algun objeto de los que se indican en el Reglamento en la mencionada exposicion.

Palma 2 Junio 1881.—José Antonio Gutiérrez de la Vega.

REAL ORDEN.

EXCMO. SEÑOR: La Exposicion y Congreso internacionales de Geografía, que, siguiendo la serie de los inaugurados en 1871 en Amberes, se han de celebrar en Venecia en el próximo mes de Setiembre y á que ha sido invitado el Gobierno español por el de Italia, serán indudablemente de igual ó mayor importancia que los anteriores para el progreso de las ciencias geográficas y sus numerosas aplicaciones. En su virtud, encargado V. E. de cuanto se refiere á la concurrencia de trabajos nacionales, y nombrado para representar á España en aquellos certámenes, como Comisario y Delegado del Gobierno, D. Francisco de Paula Arrillada, Jefe de Negociado de esa Direccion general, S. M. el Rey (que D. g.) se ha servido disponer que se dirija V. E. á todas las Direcciones generales, centros administrativos y científicos, Autoridades, Academias, Bibliotecas, Corporaciones y particulares, á quienes tales ciencias y sus aplicaciones interesan, á fin de promover la concurrencia de obras concernientes á las mismas y de lograr que España ocupe en Venecia el puesto distinguido que ocupó con ocasion del segundo de estos certámenes celebrado en Paris en 1875.—La Direccion general que V. E. tiene á su cargo y el Comisario afecto al servicio de la misma centralizarán la reunion de objetos para la Exposicion, y se encargarán de hacerlos llegar oportunamente, dictando las disposiciones é instrucciones convenientes. De Real orden lo digo

á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1881.—Albarreda.

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

COMISARÍA Y DELEGACION.

DE ESPAÑA.

Por tercera vez va á reunirse el Congreso internacional de Geografía y á celebrarse la correspondiente Exposicion de ciencias geográficas. En el primero de estos certámenes, habido en Amberes en 1871, no estuvo España oficialmente representada; pero lo estuvo dignamente en el segundo de Paris, en 1875, donde los trabajos geográficos españoles fueron estimadísimos por la opinion en general y por el fallo del Jurado, que adjudicó premios á la casi totalidad de las obras expuestas por nuestro país. Es de esperar que acontezca esto mismo en el tercer Congreso y Exposicion, que va á verificarse en Venecia en el mes de Setiembre próximo.

Invitado oficialmente el Gobierno español á tomar parte en el concurso, ha resuelto hacerse representar y enviar trabajos geográficos (que en nuestra nacion ni son pocos ni de escaso valer), deseoso de contribuir á los progresos de estas ciencias, en cuyos extensos límites se comprenden los conocimientos que más relacionados se hallan con la vida social de los pueblos.

Con este motivo, y por Real orden de 11 de Abril, se ha encargado la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico de promover en España la concurrencia de objetos concernientes á la Geografía, y se ha nombrado Comisario y Delegado del Gobierno para la Exposicion y Congreso de Venecia al Ingeniero Jefe de Montes D. Francisco de Paula Arrillada, Jefe de Negociado de la misma Direccion, á quien pueden dirigirse

cuantos españoles deseen tomar parte con sus estudios, trabajos, obras y objetos propios del certámen, cuyo programa y condiciones principales se manifiestan á continuacion.

En nombre, pues, del Gobierno español se encarece á todos los Centros, Academias, Bibliotecas, Escuelas, Corporaciones, Comisiones y Establecimientos científicos, así como á los particulares, autores ó editores que por su instituto, profesiones industrias ó conocimientos puedan contribuir al buen nombre de la cultura nacional en este ramo de las ciencias y las artes, la importancia de concurrir con sus obras y trabajos á la Exposicion internacional y al Congreso de Venecia.

El Comisario nombrado se encarga de mantener la correspondencia necesaria y recibir los envíos de todo género que se hagan con tal fin, dando los oportunos resguardos y encaminándolos á su destino con todo esmero y las debidas precauciones.

Importa que cuantos objetos se remitan vayan acompañados de todos los datos y noticias convenientes para la formacion de un catálogo razonado, cuya lectura dé á conocer el mérito de cada uno y su valor teórico y práctico. Por el contexto mismo de los artículos de los programas del Congreso y de la Exposicion se comprende que serán igualmente estimados todos los informes ó notas que sea posible presentar, aunque no sean acompañados de objetos, siempre que den á conocer los progresos de los estudios hechos y la existencia de obras, publicaciones y trabajos geográficos.

La Geografía general, la Hidrografía la teorología, la Geología, Geografía botánica y zoológica, Antropología, Geografía histórica, económica y comercial, Etnografía y demás materias del programa abarcan grandes extensiones, y en todas ellas cabe reunir sobrados materiales, que hagan de la seccion española un conjunto digno de figurar entre todas las secciones extranjeras, y con ventajas sobre algunas.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en el mes de Mayo último:

Todos los objetos que de España se quieran exponer en Venecia, deberán hallarse en poder del Comisario antes del dia 15 de Julio, pasado el cual no serán ya admitidos; pero han de ser anunciados antes del dia 15 de Junio al Comisario de España, Sr. D. Francisco de P. Arrillaga, en la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, Madrid, Jorge Juan, 8.

EXTRACTO DEL REGLAMENTO DE LA EXPOSICION.

La Exposicion internacional de Geografía se abrirá en Venecia el dia 1.º de Setiembre y permanecerá abierta todo el mes.—Tendrán en ella cabida los libros, mapas, aparatos, instrumentos, colecciones y objetos referentes á los siguientes ocho grupos: 1.º Geografía matemática; 2.º Hidrografía; 3.º Geografía física, meteorológica, geológica, botánica y zoológica; 4.º geografía antropológica, etnográfica y filológica; 5.º Geografía histórica é historia de la Geografía; 6.º Geografía comercial, económica y estadística; 7.º Metodología y enseñanza y difusión de la Geografía, y 8.º Exploraciones y viajes geográficos.—Los expositores extranjeros serán representados en todo cuanto les concierna por los Comisarios nombrados por los Gobiernos respectivos.—Las recompensas serán adjudicadas por un Jurado Internacional, y consistirán en medallas de 1.ª y de 2.ª clase menciones honoríficas.—Las solicitudes de admision de objetos para la Exposicion deberán hacerse antes del dia 15 de Mayo, siendo trasmitidas las de los expositores extranjeros por medio de los respectivos Comisarios.—Si entre los objetos se hallara alguno que no fuera digno de figurar en la Exposicion, decidirá de su admision ó exclusion el Comisario del pais correspondiente, quedando los italianos á juicio de una Comision designada por la ordenadora de la Exposicion.—Los objetos deberán ser consignados á Venecia, libres de todo gasto, y llegar del 15 de Junio al 30 de Julio (1).—Ninguno de los objetos expuestos podrá ser dibujado, copiado ni reproducido de modo alguno, sin conocimiento del expositor.—Ningun objeto podrá ser retirado antes de la clausura de la Exposicion, sin especial autorizacion de la Junta del Congreso.—Los expositores recibirán un billete de entrada exclusivamente personal.

Núm. 1475.

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Abierto el cepillo del Sto. Cristo de la Sangre que se venera en la Iglesia del Hospital de esta Ciudad ha resultado que las limosnas depositadas en él desde el dia 1.º al 31 de Mayo último, ascienden á la cantidad de 494 pesetas 68 centimos. Palma 8 de Junio de 1881.—El Presidente, José Antonio Gutierrez de la Vega.

(1) En su consecuencia, se cerrará el plazo de admision en España el dia 15 de julio.

| PUEBLOS cabeza de partido. | GRANOS. | | | | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PAJA. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|--------------|---------|----------|-------------|------------|--------|---------|-------|--------------|--------------|-------|---------|-------------|------------|-----|-----|---|----|---|----|---|----|---|----|---|----|---|----|---|----|---|----|
| | Trigo. | Cebada. | Centeno. | Maiz. | Garbanzos. | Arroz. | Aceite. | Vino. | Aguardiente. | arnero | Vaca. | Tocino. | De trigo | De cebada. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | HECTÓLITROS. | | | KILÓGRAMOS. | | | LITROS. | | | QUILÓGRAMOS. | | | KILÓGRAMOS. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Ps. | cs. | Ps. | cs. | P. | cs. | Ps. | cs. | Ps. | cs. | Ps. | cs. | Ps. | cs. | Ps. | cs. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Ibiza... | 31 | 25 | 15 | 95 | | | 0 | 50 | 1 | 37 | 0 | 39 | 0 | 80 | 1 | 05 | 1 | 62 | | | | | | | | | | | | | | |
| Inca... | 23 | 80 | 8 | 12 | | | 0 | 50 | 0 | 50 | 1 | 10 | 0 | 32 | 0 | 50 | 1 | 25 | | | 0 | 06 | | | | | | | | | | |
| Mahon... | 26 | 50 | 13 | 25 | | | 18 | 75 | 0 | 80 | 0 | 60 | 1 | 25 | 0 | 60 | 0 | 83 | 1 | 50 | 1 | 50 | 1 | 50 | 0 | 06 | 0 | 05 | | | | |
| Manacor... | 19 | 75 | 8 | 00 | | | 0 | 40 | 0 | 50 | 1 | 00 | 0 | 13 | 0 | 50 | 0 | 90 | | | | | | | | | | | 0 | 02 | 0 | 02 |
| Palma... | 23 | 60 | 11 | 50 | | | 0 | 43 | 0 | 50 | 1 | 50 | 0 | 40 | 0 | 78 | 1 | 63 | 1 | 88 | 1 | 50 | 0 | 04 | 0 | 04 | | | | | | |
| TOTALES... | 124 | 90 | 56 | 82 | | | 18 | 75 | 2 | 13 | 2 | 60 | 6 | 22 | 1 | 84 | 3 | 41 | 6 | 33 | 3 | 38 | 4 | 62 | 0 | 18 | 0 | 11 | | | | |
| Precio medio general... | 24 | 98 | 11 | 36 | | | 18 | 75 | 0 | 53 | 0 | 52 | 1 | 24 | 0 | 37 | 0 | 68 | 1 | 27 | 1 | 69 | 1 | 54 | 0 | 04 | 0 | 03 | | | | |

| | HECTÓLITRO. | LOCALIDAD. | |
|----------|------------------|------------|----------|
| | Pesetas cénts. | | |
| TRIGO... | Precio máximo... | 31.25 | Ibiza. |
| | Idem mínimo... | 19.75 | Manacor. |
| CEBADA. | Precio máximo... | 15.95 | Ibiza. |
| | Precio mínimo... | 8.00 | Manacor. |

Palma 10 de Junio de 1881.—El Jefe de la Seccion de Fomento, José Lopez, V.º B.º—El Gobernador, Gutierrez.

Núm. 1477.

Pliego de condiciones bajo las cuales el M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad, saca á pública subasta el suministro de pan y menestra para los presos pobres de la Cárcel y detenidos en el depósito municipal sito en el Ex-convento de Capuchinos de esta Ciudad, durante el próximo año económico de 1881-82.

- 1.º El contratista se obliga á suministrar las raciones de pan y menestra que sean necesarias para el mantenimiento de dichos presos y detenidos como tambien á la condimentacion de esta, teniendo entendido, que á los detenidos sólo se les deberá facilitar la racion de pan durante las 24 primeras horas que permanezcan en el Depósito, pero si transcurridas estas no hubiesen sido dados de alta, deberá suministrarles racion de pan y menestra lo mismo que á los presos de la Cárcel.
- 2.º El precio máximo que el Ayuntamiento ha de satisfacer por cada racion diaria de pan y menestra, será

- el de 60 céntimos de peseta y 30 céntimos de id. por la racion de pan.
- 3.º El precio de cada racion completa se entenderá que es igual para los sanos y para los enfermos estando en el incluido el suministro de aceite y combustible.
- 4.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente dentro de esta Ciudad y en el punto que el Ayuntamiento le designe por papeletas intervenidas por el Alcalde de la Cárcel del partido y mayordomo del Depósito municipal sin cuyo requisito no será abonada ninguna de las raciones de pan, rancho y combustible para los mencionados presos y detenidos.
- 5.º Cada racion se compondrá de las especies siguientes; en los lunes, martes, juéves y sábados, un pan de municion del peso de 600 gramos, ciento quince gramos de garbanzos, 173 gramos de judías secas, 230 gramos de patatas, 22 gramos de aceite ó 16 gramos de tocino, 460 gramos de leña, 0.115 gramos de carbón para cada plaza, 1.150 kilogramos de sal para cada 100 plazas y 460 gramos de pimenton y 12

- cabezas de ajos tambien por cada 100 plazas. En los miércoles y viérnes, 115 gramos de garbanzos igual cantidad de judías é igual de arroz; pan, aceite, sal, leña, pimenton y ajos como en los demás días. En los domingos 173 gramos de garbanzos ó judías, 115 gramos de arroz ó fideos, 22 gramos de manteca ó tocino: pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás días.
- 6.º El pan que el contratista á de suministrar á los presos y detenidos, será de buena calidad y estará perfectamente amasado y cocido, ha de ser fabricado con todas las harinas que den los trigos conocidos en la provincia por los mejores de 2.ª clase, hallándose estos bien limpios sin tierra ni arena y sin mezcla de ninguna otra semilla ni sustancias.
- 7.º No se podrá hacer alteracion en las especies calidad y cantidad de lo que se determina en la condicion 5.ª sino en virtud de orden de la Alcaldía; sin embargo en los meses que se carezca de patatas podrán sustituirse los 230 gramos de la indicada especie que entran en cada racion

con 57 gramos de garbanzos ó judías secas.

8.ª Será obligación del contratista entregar las raciones dentro del local que ocupa la Cárcel del partido y Depósito municipal de esta Ciudad.

9.ª No será obligación del contratista suministrar ración á los presos y detenidos desde el día en que por haber sido altas ó trasladados á otro puesto salgan del establecimiento pero sí deberá suministrarla á todos los que por cualquier concepto ingresen tanto en la Cárcel como en el Depósito desde el día en que sean dados de alta, en la forma que queda prevenida.

10. Si se quejasen los perceptores de que son de mala calidad los artículos y especies de viveres que suministrase el contratista, la Alcaldía los hará reconocer por dos peritos que nombrará la misma, y en el caso que estos declaren que dichos artículos y especies son de recibo serán desde luego admitidas, pero si los declarasen inadmisibles por ser la calidad inferior á la estipulada ó estar sucios ó averiados, la misma Alcaldía ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad convenida dentro del brevísimo plazo que se estimare conveniente señalar, comprándolos á su costa si demorase el verificarlo y obligándole al pago de los derechos y gastos periciales.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista, le será satisfecho mensualmente en virtud de orden espedida por la Alcaldía á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de que trata la condición 4.ª.

12. El contratista deberá mantener constantemente en el Depósito municipal el reparto suficiente para el suministro de los detenidos en éste y el de los presos de la Cárcel durante 15 días en especies de buena calidad y bien acondicionadas, para lo cual se le facilitará un local para almacenarlas dentro del mismo establecimiento si fuere posible que habilitará y preparará aquel á su costa. Caso de no haber local para almacenar tanto en el Depósito municipal, como en la Cárcel, será obligación del contratista el proporcionarse uno situado de modo que pueda hacerse con regularidad el suministro en los artículos de contrata, sin que por la distancia ú otra razón haya peligro de que puedan alterarse. El repuesto de especies de suministro de que trata esta condición, deberá hacerse dentro de los cinco días siguientes al en que se apruebe la subasta.

13. No podrá sub-arrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorize para ello.

14. Si el contratista no cumplierse con la obligación de suministrar bien abandonando el contrato ó no suministrando con la puntualidad indispensable, según las disposiciones de este pliego perderá la fianza constituida para garantía de su contrato y además indemnizará los daños y perjuicios que por su falta de cumplimiento se irrogasen.

15. La licitación se hará por me-

do de pliegos cerrados cuyas proposiciones estarán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuación autorizado con la firma del que la haga y llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

16. Las indicadas proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de este Cuerpo á los cuatro días de publicada esta subasta en el *Boletín Oficial* de esta provincia antes de las doce del día abriéndose después dichos pliegos á presencia del Sr. Alcalde, Regidor Síndico y de las personas que hubiesen presentado proposición.

17. En el caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitación á viva voz por término de media hora entre las personas que hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione mayores beneficios á los fondos municipales.

18. La subasta no tendrá efecto hasta que haya sido aprobada por el Ayuntamiento.

19. El contratista deberá consignar como fianza en el momento de la licitación la cantidad de 250 pesetas en metálico ó Bonos municipales precisamente, las que deberá aumentar hasta el número de 500 cuando le sea adjudicada la subasta quedando dicha cantidad depositada en la Caja de fondos municipales para responder con ella á lo que se previene en la condición 16 durante el tiempo que dure la contrata.

20. El anuncio de la subasta en el *Boletín Oficial* deberá satisfacerlo el licitador á cuyo favor se adjudique el remate.

Modelo de proposición.

El que se suscribe vecino de y morador en enterado del pliego de condiciones para la subasta del suministro de pan y menestra para los presos pobres de la Cárcel de este partido y detenidos en el Depósito municipal sito en el Ex-convento de Capuchinos de esta Ciudad inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia n.º conforme en un todo con los prevenidos en las mismas se obliga á proveerlas por céntimos de peseta cada ración de pan, y por céntimos de peseta las de pan y menestra durante el año económico de mil ochocientos ochenta y uno á mil ochocientos ochenta y dos.

(Fecha y firma.)

Palma 3 de Junio de 1881.—El Alcalde, Juan Antonio Perelló.—P. A. del A., Juan Luis Gomila, Secretario accidental.

Núm. 1478.

AYUNTAMIENTO BAÑALBUFAR.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al año económico de 1881 á 1882, estará de manifiesto en esta casa Consistorial á efectos de reclamacion por espacio de cuatro días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasados los cuales ninguna reclamacion será oída.

Bañalbufar 9 de Junio de 1881.—El Alcalde, Antonio Albertí.—P. A. del A. Ramon Vayrell, Secretario.

Núm. 1479.

AYUNTAMIENTO DE VALLEDOSA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días á efectos de reclamaciones.

Valledosa 10 Junio de 1881.—El Alcalde, Pedro Juan Juan.—P. A. del A. Rafael Torres.

Núm. 1480.

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al año económico de 1881 á 82 estará de manifiesto en esta Consistorial á efectos de reclamacion por espacio de cuatro días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia pasados los cuales ninguna reclamacion será oída.

San Juan 11 Junio de 1881.—El Alcalde, Guillermo Barceló.—P. A. del A. Mateo Gayá, Secretario interino.

Núm. 1481.

D. Cristóbal Serra, Relator Secretario de la Audiencia de Palma.

Certifico: que la Sala de justicia de esta Audiencia ha pronunciado la sentencia siguiente:

Número treinta y dos.—En la ciudad de Palma de Mallorca á seis de Junio de mil ochocientos ochenta y uno. En el pleito juicio de terceria de dominio deducida por D.ª María de los Dolores de la Cuesta como curadora de sus hijos D. José, D.ª María de la Concepcion, D. Felipe y D.ª María Ferrer y de la Cuesta y proseguida por la espresada D.ª María de los Dolores en el concepto de curadora de los tres últimos y por el D. José Ferrer, y de la Cuesta en nombre propio, por ser ya mayor de edad, en los autos ejecutivos promovidos por D. Jaime Salas y Moyá contra D. Antonio Ferrer y de la Cuesta, representados por terceristas por el procurador Don Antonio Rosselló, el ejecutante por el tambien procurador D. Nicolás Piña y el ejecutado por los estrados del Tribunal en su rebeldía; que se ha visto en grado de apelacion interpuesta por los demandantes de la sentencia pronunciada por el Juez municipal suplente encargado del fallo de este negocio por incompatibilidad del propietario del Distrito de la Catedral en cinco de Enero del corriente año, por la que «Se declara no haber lugar á la terceria de dominio, de fecha veinte y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta deducida por parte de Doña María de los dolores de la Cuesta y Navarro en el concepto de tutora y curadora de sus hijos D. José, Doña María de la Concepcion, D. Felipe y D.ª María Ferrer y se condena en las costas del presente juicio solidariamente á la referida D.ª María de los Dolores de la Cuesta y al ejecutado D. Antonio Ferrer y de la Cuesta».—Vistos los autos y sus méritos, siendo Ponente el Sr. D. Antonio Vazquez

por traslacion del Sr. D. José Marcó.—Resultando que siendo D. Jaime Salas y Moyá acreedor de D. Antonio Ferrer y de la Cuesta por una deuda procedente del abuelo de éste y cuya existencia fué judicialmente reconocida, interpuso demanda ejecutiva contra el referido D. Antonio y en su virtud se travó embargo sobre una casa situada en la calle del Truch de Bini-salem compuesta de planta baja, entresuelo, piso principal, desvan, cocheras, coladuria y otras dependencias y una porcion de tierra contigua poblada de frutales y viña.—Resultando que anunciada ya la subasta de la indicada finca se dedujo en veinte y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta terceria de dominio por D.ª María de los Dolores de la Cuesta mando el concepto de tutora y curadora de sus hijos D. José, D.ª María, de la Concepcion, D. Felipe y D.ª María Ferrer exponiendo que si bien la memorada finca procedia de la herencia de Don Miguel Ferrer y Torelló padre del ejecutado, era de observar que la propia herencia se hallaba pendiente del juicio de testamentaria no solo para la detraction de los derechos hereditarios de los hermanos de dicho D. Miguel, si que tambien de los menores que representaba; que siendo estos legitimantes en la herencia del referido D. Miguel tenian un dominio sobre todos los bienes hereditarios mientras no se les cubriesen en forma legal sus derechos; que por este motivo tenia indisputable accion para impedir la venta de los mismos bienes hereditarios mientras no quedase deslindado cuales son los propios de los legitimantes y los que han de restar como pertenecientes al heredero D. Antonio Ferrer de la Cuesta; y en uso de la accion real solicitó que se mandare suspender todo procedimiento de apremio contra los bienes embargados y alzar en su día los embargos realizados sobre ellos, condenando al ejecutante á usar de su derecho en el modo y forma que corresponde con arreglo á la ley y en todas las costas causadas y que se causaren.—Resultando que conferido traslado con emplazamiento de dicha demanda la impugnó el ejecutante alegando que la deuda reclamada procedia del abuelo de los demandantes y del ejecutado por cuyo motivo no podian invocar aquellos derecho alguno hereditario por razon de sus ligitimas, porque estas solo se deducen de los bienes despues de cubiertas las deudas y obligaciones hereditarias; que se ignoraba la existencia de la testamentaria que se invocaba por los demandantes; que la terceria de dominio solo puede ejercitarse por quien lo tenga y acredite legalmente en virtud de un título inscrito; que los demandantes aunque sean partícipes en la herencia no tienen verdadero dominio cierto ni determinado sobre ninguno de los bienes que la componen, puesto que según sentencia del Tribunal Supremo de nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, los partícipes á una herencia indivisa, como lo es la de que se trata, no pueden invocar dominio alguno mientras la division y adjudicacion no quede realizada; que en la representacion universal del heredero vá involucrada la de los legitimantes, mayormente en el extremo de

deudas á que se hallan afectos los bienes hereditarios, y estando todos temidos á su pago, deduciase de aquí que la tercera propuesta carece de fundamento legal; y en méritos de estas excepciones pidió que se desestimase con costas la memorada demanda de tercera, imponiéndose estas en defecto de los actores al deudor ejecutado.—Resultando que este al contestar la espresada demanda se allanó á lo solicitado en la misma.—Resultando que en la réplica y dúplica insistieron las partes en su respectivo pedido, haciéndolo D.^a María de los Dolores de la Cuesta como curadora de sus hijos D.^a María Concepcion, D. Felipe y D.^a María Ferrer y D. José Ferrer en nombre propio por ser mayor de edad cuando se dedujo la demanda, como se averiguó despues, por cuyo motivo la ratificó en todos sus extremos, previa prestacion del oportuno juramento.—Resultando que admitido el pleito á prueba se hizo constar por medio de los correspondientes testimonios que si bien se habia provocado el juicio de testamentaria de los consortes Don Antonio Ferrer y Quintana y Doña Francisca Ana Torelló y del hijo de estos D. Miguel Ferrer y Torelló, no quedaba practicada todavía la division y adjudicacion de bienes á favor de ninguno de los interesados; y por confesion del propio ejecutado y documentos unidos á los autos, se hizo constar tambien que la finca objeto del embargo procedia de la herencia de su difunto abuelo D. Antonio Ferrer y Quintana.—Resultando que fallado el pleito por el Juez en los términos de que al principio se hace expresion, solo los demandantes interpusieron el correspondiente recurso de alzada.—Considerando que para que pueda prosperar una tercera de dominio es indispensable que quien la interpone lo tenga determinadamente sobre los bienes reclamados en virtud de un título eficaz por el que estos le pretenzcan.—Considerando que no hallándose aun terminadas las liquidaciones de bienes de D. Miguel Ferrer y Torelló y del padre de este Don Antonio Ferrer y Quintana, ni que en ellas se haya adjudicado por tanto á los terceristas la finca cuyo desembargo pretenden, es evidente que estos carecen de título suficiente para conseguir éxito favorable en la tercera deducida, puesto que ni se sabe en que bienes de la herencia se haran efectivos sus derechos de legitimantes, ni aun si quedarán ó no algunos partibles despues de cubiertas las deudas que resulten contra la herencia ni en su caso lo que de ellos pueda corresponder á cada uno de los que á los mismos tengan derecho.—Considerando que la tercera si bien fué deducida en un principio por D.^a María de los Dolores de la Cuesta como curadora de su hijo D. José y otros, su representacion quedó limitada posteriormente á estos últimos, viniendo á figurar el D. José como demandante en nombre propio.—Considerando que el ejecutado D. Antonio Ferrer de la Cuesta consintió tambien la sentencia dictada por el Juez, por cuyo motivo no procede hacer en ella modificacion que al mismo sea favorable.—Vista la sentencia del Tribunal Supremo de nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Fallamos; que debe-

mos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, pero entendiéndose compendiado en la condena de costas impuesta á D.^a María de los Dolores de la Cuesta su hijo D. José Ferrer en parte igual á esta; y condenamos en las causadas con la apelacion á los espresados D.^a María de los Dolores de la Cuesta y D. José Ferrer de la Cuesta, por mitad, aunque entendiéndose, en su caso, solidariamente responsables á su pago. Y por esta, que además de notificarse en los estrados por lo que respecta al rebelde D. Antonio Ferrer de la Cuesta, se insertará en el Boletín oficial de la Provincia, definitivamente juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cipriano de Quadros.—Antonio Vazquez Yllá.—Cristóbal Navarro.

Y en cumplimiento de lo mandado libro la presente para insertarla en el Boletín oficial de esta provincia, y la firmo en Palma á siete de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Cristóbal Serra.

Núm. 1482.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eulalia Felip y Rafael, vecina que fué de esta Ciudad, domiciliada calle de Rubí número siete, soltera, sin profesion, de edad de treinta y seis años, á fin de que en el término de quince dias, contaderos desde el siguiente al que se publique esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente á este Juzgado y Escribanía del que refrenda para ampliarla la declaracion que tiene prestada en la causa que se sigue sobre falsificacion de billetes de crédito; bajo apercibimiento de que no presentándose será declarada rebelde á tenor de lo preceptuado en el artículo treientos setenta y siete de la ley de Enjuiciamiento criminal recopilada. Palma ocho Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—José de Lanzaz Torres.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 1483.

D. Guillermo Ignacio Mas, Juez municipal Letrado del distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma, encargado de la Judicatura de primera instancia del mismo por indisposicion del Sr. Juez.

En virtud del presente edicto se saca á publica subasta por término de veinte dias, una casa y corral situada en la Villa de Pollensa y Calle de Mallorca, número cuarenta y cuatro, que consta de dos vertientes, planta baja, un piso y desvan, lindante por derecha entrando con otra de Antonio Llobera, por la izquierda con la de Pedro Vila y Calle de Salana y por el fondo con otra casa de Francisco Bernasar; habiendo sido valorada en catorce mil pesetas. Pertenece á D. Pedro Aló y Llobera, se vende á instancia de D. Epifanio Fábreges y otro para con su producto cubrirse de lo que contra aquel acreditan por principal, intereses y costas; quedando señalado para su remate el sábado dos del próximo Julio á las doce de su mañana en

Núm. 1484. JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA. NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Mayo de 1881.

| Dias. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO. | | | | | | Total de ambas clases. | |
|-------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|---|----------|--------|---------------|----------|--------|------------------------|----|
| | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | | |
| | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | | |
| 11 | | | | | | | | | | | | | | |
| 12 | 3 | | 3 | | | | | | | | | | | 3 |
| 13 | | | | | | | | | | | | | | |
| 14 | 1 | | 1 | | | | | | | | | | | 1 |
| 15 | | | | 1 | | 1 | | | | | | | | 1 |
| 16 | 1 | | 1 | | | | | | | | | | | 1 |
| 17 | 1 | 1 | 2 | | | | | | | | | | | 2 |
| 18 | | 1 | 1 | | | | | | | | | | | 1 |
| 19 | 1 | | 1 | 1 | | 2 | | | | | | | | 2 |
| 20 | | | | 1 | | 1 | | | | | | | | 1 |
| | 7 | 2 | 9 | 2 | 1 | 3 | | | | | | | | 12 |

Palma 21 de Mayo de 1881.—El Juez municipal, Antonio Llompart.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Mayo de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Dias. | FALLECIDOS. | | | | | | | | Total general. |
|-------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | Total. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | Total. | |
| 11 | | | | | | | | | |
| 12 | | | | | | | | | |
| 13 | 1 | | | 1 | 2 | | 1 | 3 | 4 |
| 14 | | | | | | | | | |
| 15 | 3 | | | 3 | 1 | | | 1 | 4 |
| 16 | | | | | 1 | | 1 | 2 | 2 |
| 17 | | | | | 1 | | | 1 | 1 |
| 18 | | | 1 | 1 | | | | | 1 |
| 19 | 2 | | 1 | 3 | | | | | 3 |
| 20 | | | | | 1 | | | 1 | 1 |
| | 6 | | 2 | 8 | 6 | | 2 | 8 | 16 |

Palma 21 de Mayo de 1881.—El Juez municipal, Antonio Llompart.

los estrados de este Juzgado; en la inteligencia que los gastos de subasta, remate y demás que origine el traspaso serán de cargo del rematante; que para tomar parte en dicha subasta se ha de consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento del avaluo, que servirá de pago del precio al que obste el remate, devolviéndose en el acto á los demas. Los Titulos de propiedad de la deslindada finca no obran todavía en los autos. Palma cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Guillermo Ignacio Mas.— Por su mandado, Jorge Perelló.

Núm. 1485.

D. Tomás Fortuñy y Veri, Capitan de Infantería de Marina Fiscal de causas de la Comandancia del ramo de esta Provincia.

Por el presente mi tercer edicto, se cita, llama y emplaza al patron y tripulantes del laúd que en la nocheida del dia diez de Enero último, fué apresado en aguas de esta bahía y sitio denominado «Punta Negra» por la escampavía «Gallardo» de esta Division cargados con seis bultos de tabaco de contrabando, á fin de que y en el término de diez dias se presenten en esta Comandancia y Fiscalia Militar á dar sus

descargos en causas criminales que con tal motivo me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlos les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 6 Junio 1881.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S. Juan J. de Vivas, Secretario.

Núm. 1486.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: que el dia 6 de Julio próximo, á las once de la mañana se celebrará en esta Comisaría de Guerra, Moreras n.º 1, una pública subasta con las formalidades prevenidas en la Instruccion de 3 de Junio de 1852, para contratar el suministro de la paja larga de cebada que necesite la Factoría de Utensilios de esta plaza durante un año, que se calcula en 300 quintales métricos, con sugesion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta dependencia asi como el precio límite y modelo de proposicion, que deberá redactarse en papel sellado precisamente. Mahon 4 Junio de 1881.—Pedro Moncada.

PALMA

IMPRESA DE LA CASA DE MISERICORDIA.